



1 E / 596

*Presidencia de la República Oriental del Uruguay*

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 28 ABR. 2008

VISTO: el Decreto 734/978 de 20 de diciembre de 1978;

RESULTANDO: que el artículo 32 de dicha norma establece que corresponde al Poder Ejecutivo disponer el uso de las cadenas de transmisión simultánea;

CONSIDERANDO: que resulta conveniente ajustar la denominación de las referidas transmisiones;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 168 numeral 4º de la Constitución de la República;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Modifícase el artículo 32 del Decreto 734/978 de 20 de diciembre de 1978 el que quedará redactado de la siguiente forma: "Artículo 32.- Todas las estaciones de radiodifusión están obligadas a integrar las transmisiones simultáneas que determine ANTEL, cuando el Poder Ejecutivo lo disponga a través de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC).

Cuando se adopte en forma reiterada o permanente la modalidad de transmitir o retransmitir un mismo programa por dos o más difusoras, deberá solicitarse autorización a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC). Se excluyen de esta limitación, los programas de carácter informativo y las emisiones de la Asociación Nacional de Broadcaster Uruguayos (ANDEBU), así como las retransmisiones radiales o televisivas que se cumplan con emisoras situadas en distintos departamentos."

Artículo 2º.- Comuníquese, publíquese, etc.

Dr. Tabaré Vázquez  
Presidente de la República